



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARO
RADICADO No. 68001-31.03.007-2022-00277-00
DEMANDANTE: PERO ELÍAS LAGOS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: AURA MARÍA ORDOÑEZ DE CÁCERES

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada, y dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Bucaramanga, 03 de mayo de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 443 del C.G.P.¹, de las excepciones propuestas por la parte demandada y el curador ad litem, SE CORRE TRASLADO a la parte ejecutante POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Ver Archivo 032 del Expediente Digital)

No es procedente ordenar al ejecutante prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar so pena del levantamiento según lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., conforme lo solicitado por la parte demandada, por cuanto el bien inmueble objeto de la medida se encuentra garantizando la obligación materia de ejecución según escritura pública No. 6139 del 13 de octubre de 2017 de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga que obra en el expediente, como quiera que nos encontramos ante el trámite ejecutivo especial establecido en el artículo 468 del C.G.P., que contempla el embargo y secuestro del bien dado en garantía sin necesidad de caución, como una regla de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, se niega la solicitud por improcedente. (Ver Archivo 032 Ib.)

Por otra parte, como del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-189290 dado en garantía, ("ANOTACIÓN: Nro: 06") se observa la existencia de un tercero acreedor hipotecario, SE ORDENA LA CITACIÓN de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este auto, haga valer sus créditos, sean o no exigibles. Notifíquese este proveído a la entidad financiera en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. (Ver Archivo 031 Ib.)

Así mismo, atendiendo que se encuentra registrada la medida de embargo decretada, SE ORDENA EL SECUESTRO del aludido bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 300-189290, e identificado como Lote 10 Manzana A de la carrera 18B # 3-1 del municipio de Floridablanca. Para llevar a cabo la diligencia, SE COMISIONA al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO- DE FLORIDABLANCA, a quien se le concede, además de las facultades del artículo 40 del C.G.P., las de SUBCOMISIONAR, nombrar y posesionar al secuestre(s), a quien se fija como honorarios provisionales la suma de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes SMLDV.

Líbrense el despacho comisorio y envíese a través de la oficina judicial para que la autoridad competente lleve a cabo la diligencia. La parte interesada deberá hacer llegar al despacho comisionado, copia de la demanda, de la escritura de hipoteca donde consten los linderos del inmueble, del registro de la medida, y demás que sean requeridas para tal fin por la autoridad comisionada.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

¹ Art. 443 del C.G.P. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."



**Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6ada143643c542a1161bf9572b7effb80806f920b4b7b1014ccdcdb3b51f71**

Documento generado en 04/05/2023 11:05:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**